

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luis Alberto Flórez.
Demandados: Víctor Quintana Herrera y Otros
Rad: 2020-00108.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 382

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALBERTO FLOREZ identificado con la C.C. 16.625.925, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 íbidem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida por el señor LUIS ALBERTO FLOREZ identificado con la C.C. 16.625.925, quien obra mediante apoderada judicial contra los señores VICTOR QUINTANA HERRERA C.C. 4.343.343, MARIA CAROLINA CASTAÑEDA SERNA C.C. 24.383.883 Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 103-19403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que corresponde a una parcela conocida como parcela N° 3 A con un área de dos hectáreas dos mil trescientos doce metros cuadrados (2-2312 m²) cuyos linderos se encuentran en la escritura número cuatrocientos noventa (490) otorgada en la Notaría Única de Anserma de fecha veintitrés (23) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998). Decreto 171 del 6 de julio de 1984.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLAZAR a los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado de tradición en este caso VICTOR QUINTANA HERRERA C.C. 4.343.343 y MARIA CAROLINA CASTAÑEDA SERNA C.C. 24.383.883, quienes tendrán diez (10) días para contestar la demanda después de ser notificados, al manejarse el presente proceso como de única instancia por la cuantía del mismo. (Art. 391 CGP) y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020, esto se hace debido a que en el escrito el apoderado de la parte demandante informa también desconocer la

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luis Alberto Flórez.
Demandados: Víctor Quintana Herrera y Otros
Rad: 2020-00108.

dirección y/o correo electrónico de los demandados VICTOR QUINTANA HERRERA y MARIA CAROLINA CASTAÑEDA SERNA, por tanto el emplazamiento se hará tanto para ellos como para las personas indeterminadas que se crean con derechos; para tal efecto, el emplazamiento se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: ...**“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

“(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a los señores VICTOR QUINTANA HERRERA C.C. 4.343.343, MARIA CAROLINA CASTAÑEDA SERNA C.C. 24.383.883 y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido con matrícula inmobiliaria # 103-19403.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SARA CLEMENCIA CORRALES RAMIREZ identificada con C.C. 24.393.314 T.P. 115.343 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

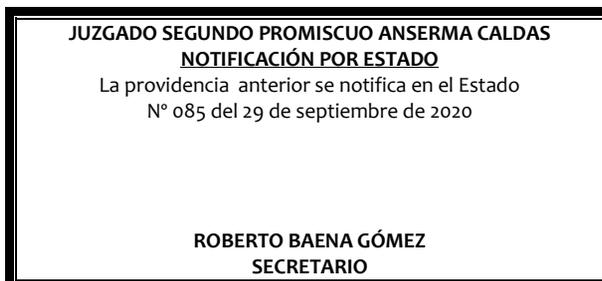
Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Luis Alberto Flórez.
Demandados: Víctor Quintana Herrera y Otros
Rad: 2020-00108.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

Firmado Por:

Agustin DE LA CRUZ
JUEZ



VELEZ SAENZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE ANSERMA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840dcbff8157b5f34ec063ef20c970ceaff5d106f555317d154e6fd63b97299d**

Documento generado en 28/09/2020 10:43:33 a.m.